

I
dito
r de
text
o,
tare
año
rnr.t
abV
iew
1
.edi
tor
l.
pul
se
AL
T 0
par
a
ayu
da.



Defensorio i "
del Pueblo
m

-16-
diciembre
2016

RESOLUCION DEFENSORIAL DPE-DPI-023-2016-MG TRÁMITE Nro. 1001-100-101-2014-2016-000986

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO .- Ibarra, 27 de diciembre de 2016, 09h36

I. - Antecedentes.

Mediante prensa escrita "El Universo" de fecha 8 de septiembre de 2016, las 16h 11 minutos se dio a conocer una presunta situación de riesgo y vulneración de derechos por cuanto expusieron que: "el conductor de un Chevrolet San Remo color azul circula por las calles de Ibarra junto a su hijo de unos tres años de edad en el asiento del copiloto y un agente de la Empresa Pública de Movilidad (MEP. Movildelnor) en la parte trasera. El uniformado le pide su colaboración para dirigirse a los patios de retención vehicular de la entidad, tras haber cometido supuestamente una infracción de tránsito Ante la negativa del chofer, ya encontrándose en el vehículo en marcha, él le lanza gas pimienta. La acción quedó registrada en un video que circuló en la misma fecha en redes sociales. Otro video muestra la acción previa, cuando el agente y un compañero suyo detuvieron al chofer para citarlo porque al parecer ofrecía el servicio de taxi de forma informal

Dados estos hechos que se volvieron de conocimiento público la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito (AMT) y la Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil (ATM) aclararon en sus redes sociales que el agente involucrado en este hecho no pertenecía a sus filas, ante las preguntas que hicieron ciudadanos en redes sociales.

II. Diligencias defensoriales

De oficio se aperturó un expediente de investigación defensorial mediante providencia emitida el 15 de septiembre de 2016 en la que dispuso que la Empresa Movildelnor informe a esta Delegación en el término de 8 días sobre los hechos descritos por medios de comunicación social, así como también se fijó para el día 22 de septiembre de 2016 a las 15h00 a fin de que se lleve a cabo la audiencia pública en el presente caso

El 22 de septiembre de 2016 se emitió el acta de comparecencia a audiencia pública donde se sentó razón de la falta de comparecencia de la empresa Movildelnor pese a haber sido notificada legalmente, por lo que se procedió a fijar nueva fecha para audiencia pública mediante providencia de seguimiento de investigación defensorial tal como consta a fojas 6 La nueva fecha se fijó para el día 7 de octubre de 2016 a las 10h00

A fojas 7 del expediente consta el acta de comparecencia a audiencia pública en esta diligencia Movildelnor representado por Dr Ronald Briones manifestó que Los hechos suscitados el 7 de septiembre de 2016 obedecieron a un desacato por parte del señor conductor del vehículo marca Chevrolet San Remo color azul(...) La Empresa Movildelnor bajo ningún concepto esta de acuerdo con este tipo de procedimientos(.) mediante procedimiento interno se sancionó al agente con un mes de suspensión sin sueldo, se tiene conocimiento que la Junta cantonal de protección de derechos de la niñez y adolescencia ha sancionado también al agente imponiéndole una multa de 200 usd() vale señalar que el gas pimienta que utilizó el agente no fue proporcionado por la Empresa sino por sus propia iniciativa, para finalizar la audiencia Movildelnor se comprometió a verificar la existencia de un manual de procedimiento y remitirlo a esta Delegación hasta el 13 de octubre de 2016 Manual que hasta la fecha no ha sido remitido a este despacho

III. - Análisis de derechos.

El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a todas las personas en su numeral 3: "El derecho a la integridad personal, que incluye a) la integridad física, psíquica, moral y sexual, b).- Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida por mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomaran contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual c) - La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

A nivel regional La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5 dispone "1 Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral 2 Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano" Así mismo la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura en su artículo 6 establece que "Los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas

cruelles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción".

//O ^

A nivel internacional la protección a la integridad física de las personas está consagrada en el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dice: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"; en el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos manifiesta "Nadie será sometido a L torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.(...)"

La Organización de Naciones Unidas en su esfuerzo por precautelar los derechos de las personas y en especial el derecho a la integridad, que tiene varias aristas como lo reconoce nuestra Constitución, ha adoptado varias Resoluciones a fin de garantizar el respeto al derecho fundamental a la integridad física, tal es el caso de la Resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979 en la que adoptó el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, de este documento es pertinente señalar las disposiciones contenidas en los artículos 2, 3 y 5 que a continuación se transcriben:

Artículo 2: En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Artículo 5 Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Las disposiciones que se citan son pertinentes en el caso que nos ocupa debido a que los agentes civiles de tránsito son funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respecto a posibles infracciones de tránsito por lo que el Código de Conducta les es aplicable en cuanto la función que realizan y debido a que el Ecuador es parte de la organización internacional.

Al uso de la fuerza, el documento que se cita le da dos características fundamentales la excepcionalidad y la proporcionalidad que son principios que tienen plena vigencia en un Estado constitucional de derechos y justicia como el nuestro

Los principios antes citados se complementan con los tres elementos que debe cumplir el uso de la fuerza para considerarse adecuado, Fernando Martínez Mercado señala que estos elementos son "la oportunidad en que ésta debe utilizarse; segundo, el tipo y cantidad de fuerza que corresponde emplear; y tercero, la responsabilización que debe existir por su uso" .

Sin perjuicio de los principios y los elementos que determinan que el uso de la fuerza sea adecuado, es necesario que su uso se encuentre sustentado en un marco institucional suficiente y un documento en el cual se concreten los procedimientos en los cuales se utilizará la fuerza siguiendo los principios y los elementos citados, recomendaciones éstas que deberán guiar la labor de los agentes civiles de tránsito, como se recomendará más adelante.

La Organización de Naciones Unidas no sólo ha adoptado el Código para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sino que también a través de su Alto Comisionado ha expedido el Manual operativo sobre el uso de la fuerza y armas de fuego, que ha señalado ciertas directrices generales sobre el uso de la fuerza, como lo son las siguientes:

- En primer lugar debe recurrirse a medios no violentos.
- Se utilizará la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario
- El uso de la fuerza será siempre proporcional a los objetivos lícitos.
- La fuerza se utilizará siempre con moderación
- Se reducirán al mínimo los daños y las lesiones
- Se dispondrá de una serie de medios que permita un uso diferenciado de la fuerza
- Todos los policías recibirán adiestramiento en el uso de los distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza.
- Todos los policías recibirán adiestramiento en el uso de medios no violentos
- Las armas de fuego se utilizarán solamente en defensa propia o en defensa de otros en caso de amenaza inminente de muerte o de lesiones graves

Consideraciones que se expresan por ser pertinentes al caso que nos ocupa y que se citan con el objeto de sean tomadas en cuenta al momento de expedir un manual de procedimientos que rijan la actuación de los agentes civiles de tránsito, como se decide en esta Resolución

IV. - Consideraciones

El artículo 215 de la Constitución señala que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país

En concordancia con lo expuesto La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su artículo 2 literal b) señala "Corresponde a la Defensoría del Pueblo: Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen"

La competencia de la Defensoría del Pueblo para investigar y conocer de posibles vulneraciones de derechos por la Constitución y la Ley. de los hechos referidos en el expediente, se presumió en un inicio de la vulneración a la integridad personal que incluye la integridad física y psicológica tanto del niño como de su padre que se encontraban en el vehículo en marcha cuando el agente lanzó el gas pimienta al conductor del vehículo, generando riesgo p, de las personas que se encontraban en el mismo

Si bien la Defensoría tiene la competencia para conocer e investigar los hechos, no es menos cierto que existe un órgano especializado en defensa de los niños, niñas y adolescentes por lo que tal como Movildelnor ha justificado documentalmente la Junta Cantonal de protección de derechos ha conocido ya del caso en cuanto a la afectación del niño en el suceso descrito, por lo que está impedida esta Delegación de manifestarse sobre los hechos, en lo que a la afectación del niño que estuvo en el vehículo refiere

No así a lo que respecta la actuación del agente civil de tránsito en su afectación al derecho a la integridad personal del conductor del vehículo quien con indiferencia de su responsabilidad en la contravención que haya podido cometer, goza de los mismos derechos que todas las personas tienen y que se han enumerado de forma detallada en esta Resolución

Por las consideraciones constitucionales, legales e internacionales expuestas esta autoridad Resuelve

V - Resolución

UNO: DECLARAR que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título II.- Del procedimiento, Capítulo I - Principios Generales, así como de la Resolución No 058-DPE-CGAJ-2015 en la que se expide las Reglas para la Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo por ende se registrará como causas defensoriales en el Libro de causas 2016

DOS - DECLARAR que al sancionar Movildelnor el accionar del agente civil de tránsito involucrado en el suceso descrito en esta providencia cumplió con el más alto deber del Estado de hacer respetar los derechos reconocidos en la Constitución previsto en el artículo 11 número 9

TRES.- CONMINAR a la Empresa Pública Movildelnor a la expedición inmediata de un manual interno de procedimientos que rija la actuación de los agentes civiles de tránsito, sobre todo respecto al uso de la fuerza manual que deberá sujetarse a estándares internacionales de protección de derechos humanos

CUATRO.- EXHORTAR a la Empresa Pública Movildelnor a fin de que implemente de manera inmediata y permanente talleres de capacitaciones que permita el fortalecimiento profesional de sus funcionarios, con la finalidad de brindar un servicio de calidad calidez, inmediatez a los y las ciudadanos/as de la provincia de Imbabura

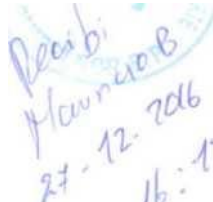
QUINTO.- ARCHIVAR el expediente 986-2016. por cuanto se ha llevado el trámite de investigación defensorial de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución 058-DPE-CGAJ-2015


Dra. Katerine Andrade Andrade
DELEGADA PROVINCIAL DE IMBABURA
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO


El desafío de ser diferentes es sentirnos como todos
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA
IBARRA

Notifíquese y Cúmplase

Notificaciones:
Movildelnor Coronel Edgar López Gerente general


Recibido
Movildelnor B
27-12-2016
16:17